



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaban los demandados quienes se notificaron mediante aviso el día 1 de julio de 2021.

Corrieron hábiles para solicitar en el despacho las copias los días 2,6,7 de julio de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 8,9,12,13,14,15,16,19,21,22 de julio de 2021. En silencio.

Armenia, Quindío. 29 de Noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00160-00**

Se incorporará al expediente la citación para notificación personal y aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la parte actora confirió poder al abogado ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTÍZ para que asuma su representación en éste asunto, el despacho por ser procedente, le **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se entiende revocado el endoso en procuración conferido al profesional CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente la citación para notificación personal y aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de LUZ PATRICIA VALENCIA GRISALES.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$167.000.00.

SEXTO: RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTÍZ para que asuma la representación del demandante en éste proceso, con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SE ENTIENDE revocado el endoso conferido al profesional CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98feee469a567286220a7bd992f25f3b803c36b89818bbdbca09e282897e79a6**

Documento generado en 30/11/2021 07:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>